



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, la parte actora cumplió los requisitos de notificación señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, a la fecha la parte pasiva no ha comparecido, por lo que, se tendrá por notificado a partir de la notificación de este proveído y se ordenará a la parte demandante que, envíe el auto que tiene por notificado al demandado, posteriormente deberá enviar la constancia de envío al correo del juzgado; en atención a lo anterior se le tendrá notificado al demandado YINA MILAGROS YUSTRES LARA.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a YINA MILAGROS YUSTRES LARA notificado del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe por correo electrónico a la demandada y a quien es su abogado, posteriormente enviar constancia de envío al correo del juzgado.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01753075f4742379ed0d06f6cb4c0ef16047663f675cfc8bd0d86e873aec7b**

Documento generado en 20/02/2024 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>